



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE RESTREPO META
ACTA CIVIL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

14 DE DICIEMBRE DE 2020

| HORA DE INICIO: | 10:50 a.m. | | HORA FINAL: | 12 M |

PROCESO VERBAL DE SOLICITUD DE AVALUOS DE PERJUICIOS QUE SE OCASIONARÁN CON LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES A REALIZAR EN EJERCICIO DE LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO MINERA.

RADICADO: 506064089 001 202000098-00

DEMANDANTE ARENAS Y TRITURADOS CANEY SAS ATRICA SAS

APODERADO: PEDRO MAURICIO BORERO ALMARIO

DEMANDADO ANA LUCINDA ORTEGA MORENO

APODERADO SIN

A la hora indicada la señora Juez da inicio a la Audiencia para Lectura de Sentencia

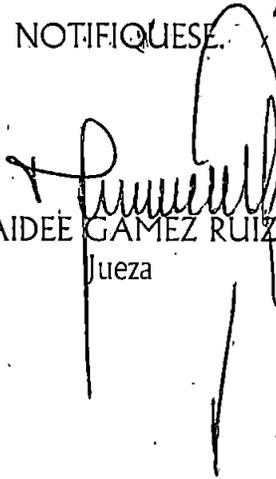
INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: HAIDEE GAMEZ RUIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso esta audiencia se adelanta en forma oral. Previo análisis argumentativo tanto de las pruebas aportadas al proceso como de las normas concordantes para el caso procede, En Merito de lo anteriormente expuesto El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO META, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de Ley RESUELVE: PRIMERO. AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio definitivo de la servidumbre de transito minera de carácter permanente en razón a la vigencia de título minero ICQ 08336 y del Contrato de Concesión Minera EFR-III y de sus prorrogas solicitadas por la Sociedad Arenas y Triturados del Caney SAS ATRICA SAS; sobre un área de 558 M2, ubicado en el predio denominado La Esperanza hoy Jamaica ubicado en el municipio de Restrepo Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliario No.230-24150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio, la superficie objeto de esta autorización está comprendida dentro de los linderos especiales POR EL NORTE en línea continua entre los puntos 7 y 8 en longitud de 1,89 m, Linda con predio Langostinos del Llano, POR EL ORIENTE en línea continua entre los puntos 8,9 10 11,12 13, y 14 en longitud de 118,25m, linda con vía veredal Caney Medio; POR EL SUR en línea continua entre los puntos 14 y 1] en longitud de 10,5 M, Linda con vía nacional ruta 65 y por el OCCIDENTE En línea continua entre los puntos 1,2,3,4,5,6 y 7 en longitud de 116,13 m, Linda con predios de la señora ANA LUCINDA ORTEGA MORENO y encierra. SEGUNDO. Disponer que la mencionada servidumbre de transito minera comprende el derecho a construir la infraestructura necesaria en el campo e instalar todas las obras y servicios para el beneficio del título minero y el ejercicio de las demás servidumbres que se requieran según lo ordena el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1274/09. TERCERO. Concluir que la Sociedad Arenas y Triturados del Caney SAS ATRICA SAS debe pagar a la señora ANA LUCINDA ORTEGA MORENO la suma de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$40.343.400). a título de indemnización integral por el ejercicio de la referida Servidumbre de Transito Minera. Para los efectos del pago téngase en cuenta como se

mencionó en la parte considerativa las sumas de dineros consignados en la cuenta de depósito judicial del banco agrario acreditadas en el expediente a folios 25 y 26 del C.O.. Por parte de la Secretaria háganse las conversiones y cálculos que sean del caso para que se le entregue la suma de dinero a la demandada ANA LUCINDA ORTEGA MORENO en la cantidad de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$40.343.400.), CUARTO. Como quiera que igualmente se ordenó que de las sumas de dinero consignados en la parte considerativa, se ordena que de dichas sumas de dinero consignadas por la parte demandante, sean descontados la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.) correspondientes a los honorarios definitivos de la Perito LUZ MARY CORREA RUIZ, para lo cual se descontara de la suma que resta de diferir de los \$40.343.400., así mismo se diferirá la suma de \$1.000.000., que serán entregados a la Perito nombrada y que rindió el experticio pericial como honorarios definitivos. Como quiera que las sumas de dinero consignadas cubren la totalidad del dinero antes indicado como indemnización, además se descontará el \$1.000.000. como honorarios definitivos a la perito LUZ MARY CORREA RUIZ. Se ordena la devolución de la diferencia que resultare de hacer los cálculos por parte de la Secretaría de los \$40.343.400. más el \$1.000.000., y el restante se le entregará a la Sociedad demandante Arenas, y Triturados del Caney SAS ATRICA SAS. CUARTO Confirmar que la referida indemnización de perjuicios se causa por una sola vez y ampara todo el tiempo que el explorador o explotador o transportador ocupe los terrenos y comprende todos los perjuicios pero no cubre las reclamaciones posteriores que puedan presentaren por daños ocasionados durante el ejercicio de la servidumbre de conformidad con el inciso 1 del artículo 6 en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009. QUINTO Se Decreta la inscripción de esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.230-24150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Villavicencio, como el establecimiento de una Servidumbre de transito minera de carácter permanente para dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1274 de 2009. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se registre esta Sentencia. SEXTO Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó en el auto admisorio de la demanda e inscripción de la demanda Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. SEPTIMO. Advertir a las partes que contra esta decisión procede únicamente el TRÁMITE de REVISION ante el Juez Civil del Circuito de Villavicencio Meta, conforme al artículo 9 de la Ley 1274 de 2009. OCTAVO. Tener presente que ni la interposición del Recurso de Revisión ni su trámite impide o interrumpe el ejercicio de la servidumbre de transito minera que se refiere esta decisión.

NOTIFIQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza